

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2015-00769-00

Atendiendo lo solicitado a folio 38 por la parte actora y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado HECTOR WILLIAM BAEZ RAMOS, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, del demandado HECTOR WILLIAM BAEZ RAMOS, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

De otro lado, teniendo en cuenta la petición obrante a folios 40 a 57, reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Despacho acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S.

En consecuencia, téngase como parte actora a RF ENCORE S.A.S.

Póngase en conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>30 JUN. 2021</u>	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>60</u>	
_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría	